

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00289-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, septiembre 23 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por el señor JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO identificada con la c.c. # 1098.711.434 correo electrónico felipetrujillo.tg01@gmail.com, quien actúa en nombre propio como endosatario en propiedad contra SAIDY JOHANNA GUIO BAUTISTA identificada con la c.c. # 1098.690.368 sin correo electrónico y la señora LUISA FERNANDA CAMACHO ACUÑA identificado con la c.c. # 1098.775.996, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, LETRA DE CAMBIO # 1/1, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO y en contra de las señoras SAIDY JOHANA GUIO BAUTISTA Y LUISA FERNANDA CAMACHO ACUÑA por la cantidad principal de CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$480.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.1/1

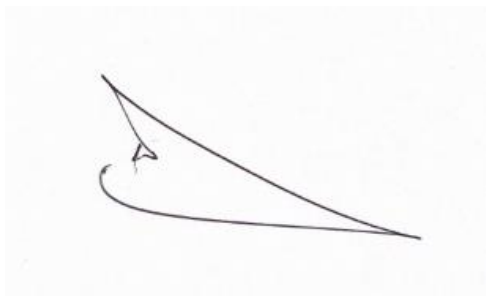
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 9 de Agosto de 2018 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Sr. JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO PARA QUE OBRE EN NOMBRE PROPIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Septiembre 24 de 2020



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
SECRETARIA